

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo 2023 04800.
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: MAURICIO ZAMORA CUBILLOS.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **MAURICIO ZAMORA CUBILLOS**, por las siguientes cantidades dinerarias:

1. Pagaré No. 4605526360

Por la suma **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$52.605.152,69)** por concepto de capital, intereses corrientes, intereses de mora y otros del Pagaré No. 4605526360, el cual contiene las siguientes obligaciones:

- A. Por la obligación No. 4605526360 por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 31/100 M/CTE (\$49.607.848.31)**, correspondiente al capital.
- B. Por los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de la demanda que ascienden a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON 99/100 M/CTE (\$2.701.914.99)**.
- C. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 94/100 M/CTE (\$241.725.94)** correspondiente a seguros, según lo establecido en el numeral 3 de la Carta de instrucciones del pagare.
- D. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.

2. Pagaré No. 02-00228667-031

Por la suma **TREINTA MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS CON 41/100 M/CTE (\$30.062.041.41)** por concepto de capital del Pagaré No. 02-00228667-03, el cual contiene las siguientes obligaciones:

- A. Por la obligación No. 181018346238 por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 31/100 M/CTE (\$67.667.751.30)**, correspondiente al capital.
- B. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.
- C. Por la obligación No. 391024276408 por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 86/100 M/CTE (\$56.101.277.86)**, correspondiente al capital.
- D. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.
- E. Por la obligación No. 5470640011261404 por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 M/CTE (\$10.759.067.00)**, correspondiente al capital.
- F. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.
- G. Por la obligación No. 5536620053078876 por la suma **de DIECINUEVE MILLONES TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 31/100 M/CTE (\$19.030.157.00)**, correspondiente al capital.
- H. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o ley 2213 de 2022, informándole que dispone de

cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESELE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez